



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 338-2012

Guatemala, 14 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística (INE), con base en lo que establece el artículo 10, numeral 6 del Decreto Ley Número 3-85 del Jefe de Estado, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, emitió la Resolución Número JD-17/12/09 del 11 de julio de 2012, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del referido Instituto para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen Número **673** del **07 DIC. 2012**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **418** del **10-12-2012** del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el artículo 24 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q42,180,000)**, originados por concepto de:

| Código | Descripción | Quetzales |
|-------------------------------|---|-------------------|
| TOTAL: | | 42,180,000 |
| 13 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 100,000 |
| 1 | Venta de Bienes | 100,000 |
| 30 | Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares | 100,000 |
| 15 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 100,000 |
| 1 | Intereses | 100,000 |
| 30 | Por depósitos | 100,000 |
| 31 | Por depósitos internos | 100,000 |
| 16 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 40,480,000 |
| 2 | Del Sector Público | 40,480,000 |
| 10 | De la Administración Central | 40,480,000 |
| 23 | DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 1,500,000 |
| 1 | Disminución de Disponibilidades | 1,500,000 |
| 10 | Disminución de caja y bancos | 1,500,000 |
| RESUMEN | | |
| A. INGRESOS CORRIENTES | | 40,680,000 |
| B. FUENTES FINANCIERAS | | 1,500,000 |
| TOTAL: | | 42,180,000 |

ARTÍCULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q42,180,000)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE

| Código | Descripción | Quetzales |
|---------------|--|-------------------|
| TOTAL: | | 42,180,000 |
| 01 | Actividades Centrales | 24,471,656 |
| 11 | Generación de Censos y Encuestas | 11,287,402 |
| 12 | Producción de Estadísticas e Indicadores | 6,420,942 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO, GRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

| Código | Descripción | Quetzales |
|--------------------------------------|--|-------------------|
| TOTAL: | | 42,180,000 |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | | 42,180,000 |
| 0 | SERVICIOS PERSONALES | 30,323,702 |
| 011 | Personal permanente | 6,927,504 |
| 012 | Complemento personal al salario del personal permanente | 2,124,012 |
| 013 | Complemento por antigüedad al personal permanente | 96,480 |
| 014 | Complemento por calidad profesional al personal permanente | 243,000 |
| 015 | Complementos específicos al personal permanente | 3,682,200 |
| 029 | Otras remuneraciones de personal temporal | 9,723,810 |
| 051 | Aporte patronal al IGSS | 1,319,687 |
| 055 | Aporte para clases pasivas | 525,000 |
| 061 | Dietas | 528,000 |
| 063 | Gastos de representación en el interior | 120,840 |
| 071 | Aguinaldo | 2,493,384 |
| 072 | Bonificación anual (Bono 14) | 2,493,385 |
| 073 | Bono vacacional | 46,400 |
| 1 | SERVICIOS NO PERSONALES | 8,283,940 |
| 111 | Energía eléctrica | 1,160,000 |
| 112 | Agua | 115,000 |
| 113 | Telefonía | 1,227,000 |
| 121 | Divulgación e información | 180,000 |
| 122 | Impresión, encuadernación y reproducción | 323,880 |
| 131 | Viáticos en el exterior | 25,000 |
| 133 | Viáticos en el interior | 1,615,914 |
| 141 | Transporte de personas | 212,500 |
| 151 | Arrendamiento de edificios y locales | 1,449,600 |
| 162 | Mantenimiento y reparación de equipo de oficina | 20,500 |
| 165 | Mantenimiento y reparación de medios de transporte | 88,500 |
| 168 | Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo | 29,500 |
| 183 | Servicios jurídicos | 10,186 |
| 184 | Servicios económicos, contables y de auditoría | 108,978 |
| 185 | Servicios de capacitación | 124,500 |
| 189 | Otros estudios y/o servicios | 398,520 |
| 191 | Primas y gastos de seguros y fianzas | 320,000 |
| 196 | Servicios de atención y protocolo | 240,414 |
| 197 | Servicios de vigilancia | 320,000 |
| Resumen de otros renglones del grupo | | 313,948 |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 3,466,908 |
| 211 | Alimentos para personas | 408,000 |
| 241 | Papel de escritorio | 219,650 |
| 243 | Productos de papel o cartón | 208,000 |
| 253 | Llantas y neumáticos | 18,700 |
| 262 | Combustibles y lubricantes | 987,000 |
| 267 | Tintes, pinturas y colorantes | 451,100 |
| 268 | Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C. | 54,000 |
| 291 | Útiles de oficina | 154,390 |
| 297 | Útiles, accesorios y materiales eléctricos | 124,500 |
| 298 | Accesorios y repuestos en general | 506,066 |
| Resumen de otros renglones del grupo | | 335,502 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 105,450 |
| 456 | Servicios Gubernamentales de Fiscalización | 105,450 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| Código | Descripción | Quetzales |
|---------------|---|-------------------|
| TOTAL: | | 42,180,000 |
| 11 | Ingresos corrientes | 38,080,000 |
| 12 | Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro | 1,500,000 |
| 31 | Ingresos propios | 200,000 |
| 61 | Donaciones externas | 2,400,000 |

ARTÍCULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Estadística (INE), para el Ejercicio Fiscal dos mil trece. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Presupuesto analítico de puestos. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, el presupuesto analítico de puestos del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), durante el mes de enero de dos mil trece.

ARTÍCULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

ARTÍCULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoim), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

ARTÍCULO 8. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Cuando se planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar:

- La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y documentación de soporte que corresponda;
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoim a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTÍCULO 9. Modificaciones presupuestarias que afecten préstamos, donaciones y contrapartidas. Las modificaciones presupuestarias en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario, o de modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

ARTÍCULO 10. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda, que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 11. Actualización de la información de la ejecución. La Institución queda obligada a registrar oportunamente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas respectiva.

ARTÍCULO 12. Gestión presupuestaria por resultados. La ejecución del presupuesto dos mil trece se hará basada en resultados, bajo la normativa, procesos y la metodología elaborada para dicho propósito. Es decisión de la máxima autoridad de la Institución, aplicar la ejecución en el módulo del Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges) o bien realizarla en el módulo de orden de compra en Siges.

Asimismo, quedan obligadas a facilitar los procesos de evaluación presupuestaria que la Dirección Técnica del Presupuesto determine.

ARTÍCULO 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban en el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales y procedimientos para la ejecución presupuestaria, y las normas aplicables contenidas en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el artículo 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios a través del Sistema de Administración Financiera (SIAF) y sus diferentes herramientas informáticas, con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el artículo 8 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Linares
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre Gimeno
MINISTRO DE ECONOMÍA

